MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS
DE SALUD LIMA CENTRO

N° 1415-2019-DESAIA-DIRIS-LC

Resolución Administrativa

Lima, 25 de julio de 2019

VISTO:

Los Expedientes acumulados N° 22570-2019, N° 25909-2019 y N° 27187-2019, así como el Acta de Inspección Técnica N° 143-2019 de fecha 9 de julio de 2019, el Informe Técnico Nº 169-2019-OF. CERTIFICACIÓN/DESAIA-DIRIS LC de 25 de julio de 2019 y el Informe Legal Nº 1415-2019-U.F.CERTIF/DESAIA-DIRIS-LC, con un total de 83 folios;

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del Expediente Nº 22570-2019, con fecha de recepción 27 de junio de 2019, de fojas 49 y 50, la empresa **IMPACTO PB SERVICIOS ESPECIALIZADOS E.I.R.L.**, representada por su Gerente General **PERCY VILLALOBOS GUTIERREZ**, con DNI N° 09095041, RUC N° 20604531471, domicilio fiscal en avenida Las Flores de Primavera N° 1783-B, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, solicita inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, en los rubros de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes y Limpieza y desinfección de reservorios de agua;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 185 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, la administrada ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de Inspección Técnica por Inicio de Actividades, de fojas 49;
- Recibo de Pago del Banco de la Nación Nº 010700041, por el importe de S/. 185.10, de fojas 48;
- Copia simple de Escritura Pública de Constitución de Empresa y otros actos, de fojas 45 y 46;
- Memoria Descriptiva de procedimientos técnicos de saneamiento ambiental, de fojas 1 a 44;

Que, a fojas 52 se acredita el Acta de Inspección Técnica N° 143-2019, de fecha 9 de julio de 2019, diligencia que se realizó en el domicilio fiscal antes mencionado, contando con la presencia del Gerente General PERCY VILLALOBOS GUTIERREZ. Las observaciones descritas en dicho documento, fueron consignadas en el Informe Técnico Nº 169-2019-OF.CERTIFICACIÓN/DESAIA-DIRIS LC, de fojas 82 y 83; a efectos que se levante las observaciones en el plazo de tres (3) días hábiles. Habiendo solicitado la parte administrada la ampliación de plazo de doce (12) días hábiles, según Expediente N° 25909-2019 y la solicitud con fecha de recepción 12 de julio de 2019, de fojas 56 y 57;

Que, a fojas 130 y 131 se evidencia el Expediente Nº 27187-2019 y la solicitud de levantamiento de observaciones, recibido el 18 de julio de 2019, con la documentación sustentatoria y las referencias fotográficas de fojas 57 a 75;

Que, en el Informe Técnico Nº 169-2019-OF. CERTIFICACIÓN/DESAIA-DIRIS LC, de fecha 25 de julio de 2019, de fojas 82 y 83, en lo pertinente al acápite IV Conclusiones, de fojas 82, se establece lo siguiente:

> "...la Empresa **IMPACTO PB SERVICIOS ESPECIALIZADOS E.I.R.L** representada por Percy VILLALOBOS GUTIERREZ, con DNI 09095041, RUC N° 20604531471, ubicado en Av. las Flores de Primavera N° 1783-B, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a cargo del Director Técnico e Ingeniero Sanitario Alfredo Fernando TEMOCHE LÓPEZ, CIP N° 178696, HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES; por lo que se, recomienda derivar lo actuado al Coordinador Técnico de la Oficina de Certificación de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS LC, a efectos de proyectar la Resolución Administrativa de **APROBACIÓN,** en materia de Procedimiento administrativo TUPA 185: **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL;** respecto a la actividad de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza de reservorios de agua **excepto** Limpieza de tanques sépticos."

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 173 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en dicha Ley, correspondiendo a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos. En este orden de ideas, la parte administrada ha cumplido con la presentación de los medios de prueba, de fojas 1 a 48, y de fojas 57 a 75, a efectos de generar certeza y convición al momento de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinada a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente. En tal sentido, el programa de higiene y saneamiento, así como el programa de bioseguridad para la prevención de enfermedades trasmisibles, en materia inspección técnica por inicio de actividades de empresa de saneamiento ambiental, se encuentran regulados dentro de los alcances de la mencionada ley;

Con el informe correspondiente de la Unidad Funcional de Certificación de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro-DIRIS-LC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, así como el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA; la Norma Sanitaria para trabajos de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza y desinfección de reservorios de agua, limpieza de ambientes y de tanques sépticos, aprobada con Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM; el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; en cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento N° 185 del TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificado por Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA; con las facultades previstas en el inciso g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la empresa **IMPACTO PB SERVICIOS ESPECIALIZADOS E.I.R.L.**, representada por su Gerente General **PERCY VILLALOBOS GUTIERREZ**, con DNI N° 09095041, RUC N° 20604531471, domicilio fiscal en avenida Las Flores de Primavera N° 1783-B, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; a cargo del Director Técnico e Ingeniero Industrial ALFREDO FERNANDO TEMOCHE LÓPEZ, CIP N° 178696; en materia del Procedimiento Administrativo – TUPA 185: **INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**; en los rubros de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes y Limpieza y desinfección de reservorios de agua.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el otorgamiento de la presente autorización no enerva la obligación de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS LC, de realizar el procedimiento de fiscalización posterior y otras acciones de control respecto a los documentos, declaraciones e informaciones presentados por la parte administrada.

MINISTERIO DE SALUD DIRIS LIMA CENTRO V°B° FE DE ERRATAS

Artículo 3.- Disponer a la parte administrada, el estricto cumplimiento de los procedimientos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones que resulten aplicables en las actividades de saneamiento ambiental; de conformidad con lo previsto en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA; así como lo dispuesto en la Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos, aprobada por Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM; el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 4.- Disponer a la parte administrada el deber de informar a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, el cambio de razón social, cambio de domicilio fiscal y el cambio de Director Técnico a cargo de los procedimientos y actividades sanitarias de su competencia.

Artículo 5.- La presente autorización tiene calidad de título habilitante de vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del TUO de la Ley 27444.

Regístrese y comuníquese.

EVV/fdr
C.C. - Administrado (2)
- Asesoría Legal
- Archivo.

LIMA | Ministerio de Salud | Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

MC. EDSON VALDIVIA VERA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA
DIRIS LIMA CENTRO